



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
25 MAR 2004		
SEC...	1009	1226

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



CREACION DE LA RED DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS

Artículo 1º: *Objetivo.* El objetivo perseguido en la presente ley es el desarrollo de una Red de pueblos, que mejoren la calidad de vida de los habitantes de las mismas, induciendo al desarrollo sustentable a partir de actividades agrícola-ganaderas y turísticas.

Artículo 2º: *Definición.* Se entenderá por “pueblo” a la concentración espacial de edificios conectados entre sí por calles, exclusivamente en el sentido de aglomeración, independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

Artículo 3º: *Selección.* Las Provincias seleccionarán dos Pueblos en su jurisdicción, que serán incluidos en la presente Red y que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Tener una población inferior a los 2000 habitantes.
- b) Localizarse a una distancia menor a los 300 Km. y mayor a 40 km. de una ciudad que pueda actuar como centro emisor de turistas y como mercado de productos agrícola-ganaderos.
- c) Poseer algún atractivo turístico: natural, cultural, histórico, paleontológico, etc..
- d) Contar con desarrollo productivo agrícola-ganadero de pequeña escala, que permita fomentar productos de carácter diferenciado.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

e) Carecer de desarrollo turístico y no estar incluido en programas de promoción.

Artículo 4º: *Beneficios*. La Autoridad de Aplicación gestionará el acceso de los Pueblos Rurales Turísticos a los siguientes beneficios:

a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento.

b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turísticos-productivos a desarrollarse en el Pueblo Rural Turístico.

c) Asesoramiento y financiamiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local.

d) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades, pagina Web, que elabore la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación.

e) Participación en los programas de capacitación turística y/o agropecuaria que promuevan la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, y/o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Artículo 5º: *Vigencia*. Los Pueblos gozarán de los beneficios prescritos en el Art. 4º de la presente ley por el lapso de cinco años, pasado dicho período se procederá a la selección e incorporación de nuevos Pueblos a la Red.

Artículo 6º: *Adhesión*. Se invita a las Provincias a adherir íntegramente a ésta ley, con lo cual quedará establecida automáticamente la reciprocidad.

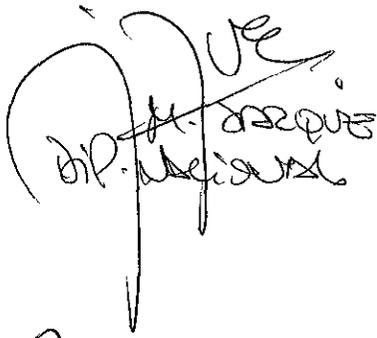


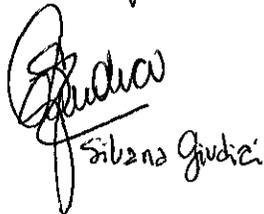
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

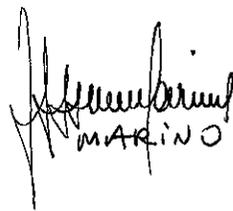
Artículo 7º: *Autoridad de aplicación.* Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Turismo y Deporte y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca según su competencia específica.

Artículo 8º: De forma


DIP. M. J. RODRÍGUEZ


Silvana Giudici


Julio Accavallo
Diputado de la Nación


MARINO